



Resolución Directoral

Puente Piedra, 25 de setiembre de 2024

VISTO:

El Expediente N.º 00006148 que contiene la Informe N.º 08-08-2024-SNUT-HCLLH/MINSA, Nota Informativa N.º 415-08-2024-DAT-HCLLH/MINSA, Informe N.º 034-08-2024-CETO-OPE-HCLLH/MINSA, Proveído N.º 331-08-2024-OPE-HCLLH/MINSA, Nota Informativa N.º 234-08-2024-OA-HCLLH/2024, Informe Legal N.º 180-08-2024-AJ-HCLLH/MINSA, Informe N.º 11-09-2024-SNUT-HCLLH/MINSA, Nota Informativa N.º 441-09-2024-DAT-HCLLH/MINSA, Proveído N.º 358-09-2024-OPE-HCLLH/MINSA, Informe Legal N.º 219-09-2024-AJ-HCLLH/MINSA, y;

CONSIDERANDO:

Que, los capítulos I y II del Título Preliminar de la Ley N.º 26842 – Ley General de Salud, señala que la salud es condición indispensable de desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 1º del Reglamento de los Departamentos de Nutrición y Dietético del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Ministerial N.º 046-82-SA/DVM, señala que se entiende por Departamento de Nutrición y Dietética a la estructura organizativa encargada de desarrollar las acciones de promoción, protección, recuperación e investigación de la salud nutricional en un área programática;

Que, asimismo, el artículo 8º del citado Reglamento, establece que es responsabilidad del departamento de Nutrición y Dietética; investigar, planear, dirigir, programar, supervisar, coordinar y evaluar las actividades de promoción, recuperación e investigación de la salud nutricional en su ámbito de acción;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 665-2013-MINSA que aprueba NTS N.º 103-MINSA/DGSP-V01 Norma Técnica de Salud de la Unidad Productora de Servicio de Salud de Nutrición y Dietética, tiene como finalidad mejorar la calidad de atención de la Unidad Productora de Servicios de Salud y Dietética en todos los establecimientos de salud del territorio nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 066-2015/MINSA, aprueba la NTS N.º 114-MINSA/DIGESA-V.01 Norma Sanitaria para el Almacenamiento de Alimentos Terminados destinados al Consumo Humano, cuya finalidad es contribuir a proteger la salud de la población, estableciendo las condiciones sanitarias que debe cumplir el almacenamiento de los alimentos terminados destinados al consumo humano;





Que, mediante Informe N.° 08-08-2024-SNUT-HCLLH/MINSA de fecha 23 de agosto de 2024, el Jefe del Servicio de Nutrición, remite la revisión y aprobación de la Directiva Administrativas de "OTORGAMIENTO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS Y PERSONAL DE SALUD DEL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ 2024";

Que, mediante Nota Informativa N.° 415-08-2024-DAT-HCLLH/MINSA de fecha 27 de agosto de 2024, el Jefe del Departamento de Apoyo al Tratamiento, remite la revisión y aprobación de la Directiva Administrativas de "OTORGAMIENTO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS Y PERSONAL DE SALUD DEL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ 2024";



Que, mediante Informe N.° 034-08-2024-CETO-OPE-HCLLH/MINSA de fecha 29 de agosto de 2024, la Coordinadora del Equipo de Trabajo de Organización, emite opinión favorable a la Directiva Administrativa para el "OTORGAMIENTO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS Y PERSONAL DE SALUD DEL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ 2024";



Que, mediante Proveído N.° 331-08-2024-OPE-HCLLH/MINSA de fecha 29 de agosto de 2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, hace suyo en todos sus extremos al Informe N° 034-08/2024-CETO-OPE-HCLLH/SA, con asunto; Opinión favorable a la Directiva Administrativa para el Orogamiento de Raciones Alimenticias de Pacientes Hospitalizados y al Personal de la Salud del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz 2024;



Que, mediante Nota Informativa N.° 234-08-2024-OA-HCLLH/2024 de fecha de 29 de agosto de 2024, la Oficina de Administración, emite opinión favorable para la aprobación de la Directiva Administrativa de "OTORGAMIENTO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS Y PERSONAL DE SALUD DEL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ 2024";



Que, mediante Informe Legal N.° 180-08-2024-AJ-HCLLH/MINSA de fecha 29 de agosto de 2024, el Asesor Jurídico, remite opinión legal sobre la "Directiva Administrativa de "OTORGAMIENTO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS Y PERSONAL DE SALUD DEL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ 2024";

Que, mediante Informe N.° 11-09-2024-SNUT-HCLLH/MINSA de fecha 18 de setiembre de 2024, el Jefe del Servicio de Nutrición, remite la revisión y aprobación de la actualización de la "Directiva Administrativa de "OTORGAMIENTO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS Y PERSONAL DE SALUD DEL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ 2024";

Que, mediante Nota Informativa N.° 441-09-2024-DAT-HCLLH/MINSA de fecha 20 de setiembre de 2024, el Jefe del Departamento de Apoyo al Tratamiento, remite la revisión y aprobación de la actualización de la "Directiva Administrativa de "OTORGAMIENTO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS Y PERSONAL DE SALUD DEL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ 2024";

Que, mediante Proveído N.° 358-09-2024-OPE-HCLLH/MINSA de fecha 25 de setiembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, remite la devolución del expediente, y hace suyo en todos sus extremos a la Nota Informativa N.° 441-09-2024-DAT-HCLLH/MINSA;

Que, mediante Informe Legal N.° 219-09-2024-AJ-HCLLH/MINSA, de fecha 25 de setiembre de 2024, el Asesor Jurídico, emite opinión de la actualización de la "Directiva Administrativa de "OTORGAMIENTO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS Y PERSONAL DE SALUD DEL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ 2024";

Con la Visación de la Jefe de la Oficina de Administración, Jefe del Departamento de Apoyo al Tratamiento, Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y del Asesor Jurídico de la Dirección Ejecutiva del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;



Resolución Directoral

Que, en uso de las facultades conferida en el literal c) del artículo 8° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado mediante resolución Ministerial N° 463-2010-MINSA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACTUALIZAR la DIRECTIVA ADMINISTRATIVA, para el “OTORGAMIENTO DE RACIONES ALIMENTICIAS AL PERSONAL ASISTENCIAL, SOPORTE Y PACIENTE HOSPITALIZADO 2024” en el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, por las consideración expuestas en la parte considerativa del presente acto resolutivo, la misma que en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el “Servicio de Nutrición del Departamento de Apoyo al Tratamiento del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz”, realicen la implementación, aplicación y supervisión del plan aprobado con la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral N.º 082-03/2024-DE-HCLLH/MINSA, correspondiente a la Directiva para el Otorgamiento de Raciones Alimenticias al Personal Asistencial, Soporte y Pacientes Hospitalizado en el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Unidad de Personal remita oportunamente la programación de rol de turnos del personal asistencial y soporte que realizara

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR al Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la información Pública, la publicación de la presente resolución en el Portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

MINISTERIO DE SALUD Hospital Carlos Lanfranco La Hoz

MC. Willy Gabriel De La Cruz López
CMP 055290 RNE 041777
DIRECTOR EJECUTIVO HCLLH

WGD/LCL/BVM

- C.c.:
- Oficina de Administración.
 - Oficina de Planeamiento Estratégico.
 - Asesoría Jurídica.
 - Departamento de Apoyo al Tratamiento
 - Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - Archivo.





DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS Y PERSONAL DE SALUD DEL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ

2024

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
JEFE DEL DPTO. APOYO AL TRATAMIENTO	JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO	DIRECTOR EJECUTIVO
  Dr. MARCO F. SEGURA SALAS MEDICO RADIOLOGO JEFE (E) DEL DEPARTAMENTO DE APOYO AL TRATAMIENTO CMP 31656 RNE 18364	  C.P.C. Willar Manuel Rimarachin Vega Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico	  MC. Willy Gabriel De la Cruz López CMP 055290 RNE 041177 DIRECTOR EJECUTIVO HCLH
JEFE DEL SERVICIO NUTRICIÓN	JEFE OFICINA ADMINISTRACIÓN	
  JESUS MANUEL ZAPATA VELASQUEZ NUTRICIONISTA Jefe del Servicio de Nutrición CNP.5336	  ECON. LUIS ENRIQUE RONQUILLO SOTO JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	
	ASESORIA LEGAL	
	  ASSESOR LEGAL	
DOCUMENTO DE APROBACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	

	DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° - 2024 - SNUT-DAT.- HCLLH/MINSA	
	"DIRECTIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE RACIONES PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS Y PERSONA DE SALUD DEL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ".	Ver : 01 Página 2 de 13

I. FINALIDAD

La presente directiva tiene como finalidad establecer los criterios, procedimientos y condiciones orientadas al correcto otorgamiento de las raciones alimenticias a los pacientes hospitalizados, así como al personal de salud y de soporte que labora en área hospitalaria de los diferentes servicios del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.

II. OBJETIVO

2.1 OBJETIVOS GENERALES

Establecer procedimientos técnicos que permitan cumplir oportunamente con el otorgamiento de las raciones alimenticias paciente hospitalizado, personal de salud asistencial y de soporte en el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

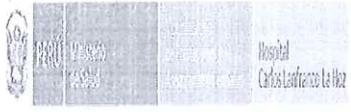
2.2.1. Otorgar las raciones alimenticias al personal que realizan jornada continua de 12 horas y al personal que por la naturaleza de sus funciones constituyen un soporte a la prestación de servicio Hospitalaria en el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.

2.2.2. Asegurar el servicio de Ración alimenticias a los pacientes hospitalizados con permanencia mayor de 12 horas, según las indicaciones médicas en el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.



III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva es de aplicación obligatoria para las Unidades, Departamentos y Servicios que cuentan con personal de salud que realizan jornadas de 12 horas continuas, efectivas y personal que por la naturaleza de sus funciones constituyen un soporte a la prestación de servicio, así como la atención a los pacientes hospitalizado del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz. No contempla servicios como locador o tercero.

	DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° - 2024 – SNUT-DAT.- HCLLH/MINSA	
	“DIRECTIVA PARA EL ÓTORGAMIENTO DE RACIONES PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS Y PERSONA DE SALUD DEL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ”.	Ver : 01 Página 3 de 13

IV. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26842- Ley General de Salud.
- Ley N°23536, Ley que establece las Normas Generales que regulan el trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud y sus modificatorias; y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°0019-83-PCM.
- Ley N° 27588, Ley que establece las Prohibiciones e Incompatibilidades de Funcionarios y Servidores Públicos, así como de las personas que presten servicios al estado bajo cualquier modalidad contractual.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- Ley N° 28716, Ley del Control Interno de las Entidades del Estado.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa de Servicios.
- Decreto Legislativo N° 1023, crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Gestión del Talento Humano.
- Decreto Legislativo N° 1057, Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa de Servicios.
- D. L. N° 1153-2013-Regula La política Integral de Compensaciones y entregas económicas del personal de salud al servicio del Estado.
- D.S N° 007-98-SA- Reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas.
- Decreto Supremo N° 013-2002-SA-Reglamento de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud.
- Resolución Ministerial N° 573-92-SA/DM, Reglamento de administración de guardias hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud.
- Resolución Ministerial N° 749-2012/MINSA- Norma Sanitaria para servicios de alimentación en establecimientos de salud.
- Resolución Ministerial N° 850-2016/MINSA- Normas para la elaboración de documentos normativos del Ministerio de Salud.
- Resolución Ministerial N° 046-82-SA/DVM Reglamento de los Departamentos de Nutrición y Dietética del Ministerio de Salud.
- Resolución Ministerial N° 463-2010/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.



V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 DEFINICIONES OPERATIVAS :

- 5.1.1 **Alimentación saludable:** Es aquella alimentación variada con alimentos preferentemente en estado natural o con procesamiento mínimo, que aporta energía y todos los nutrientes esenciales que cada persona necesita para mantenerse saludable, permitiéndole tener una mejor calidad de vida en todas las edades. Una alimentación saludable también debe ser inocua
- 5.1.2 **Alimento:** Todo aquel producto o sustancia una vez ingerido aporta materias asimilables que cumplen una función nutritiva en el organismo.
- 5.1.3 **Alimentación:** Es un proceso de selección de alimentos, fruto de la disponibilidad y aprendizaje de cada individuo que le permitirán componer su ración diaria y fraccionarla a lo largo del día de acuerdo a sus hábitos y condiciones personales.
- 5.1.4 **Alimento Perecible:** Aquel que se deteriora rápidamente por la actividad de las enzimas propias del alimento, por la acción de microorganismos saprofitos del medio ambiente o por las condiciones especiales de su tratamiento para conservar su tratamiento.
- 5.1.5 **Alimento No Perecible:** Son los alimentos que no necesitan refrigeración y duran más tiempo y que en algunos casos han podido tener tratamiento industrial, que le permite guardarse más allá del tiempo que le permite su estado natural.
- 5.1.6 **Requisición de Alimentos:** Actividad que consiste en la realización de los requerimientos de los diferentes grupos de alimentos destinados a la preparación de los regímenes normales y dietéticos, teniendo en cuenta las normas técnicas establecidas, tablas de dosificación de alimentos y cantidad de raciones necesarias
- 5.1.7 **Planeamiento de Regímenes Normales y Dieto terapéuticos:** Es la actividad que consiste en la programación, valoración y determinación del valor calórico total y cuantía de nutrientes de los regímenes normales y dieto terapéuticos, teniendo en cuenta las normas nutricionales establecidas, presupuesto, hábitos, costumbres, alimentos de la estación y cumplimiento de las leyes fundamentales de la Alimentación.
- 5.1.8 **Dieta:** Es el régimen, método o modelo alimenticio que ingiere diariamente la persona de acuerdo a variables como, edad, sexo, actividad física y estado fisiológico.
- 5.1.9 **Dieta Balanceada:** Es una dieta que proporciona todos los nutrientes y energía en cantidad y calidad adecuada, además de ser cultural y psicológicamente aceptable.
- 5.1.10 **Ración alimentaria:** Parte de la comida que le corresponde a una persona, es decir su porción.
- 5.1.11 **Consejería Nutricional:** Es una actividad mediante la cual se proporciona información específica, clara, puntual y necesaria para que el usuario elija de manera informada su alimentación y nutrición, acorde con su realidad y orientadas a proteger su salud. La consejería



Nutricional se realiza en base al estado de salud, evaluación antropométrica, estado nutricional y la anamnesis alimentaria.

- 5.1.12 Desnutrición:** Es un desequilibrio del organismo producido por una alimentación deficiente, cuyas repercusiones pueden ser graves para el crecimiento, desarrollo o funcionamiento del organismo.
- 5.1.13 Alimentación Complementaria:** Es la alimentación usada cuando la lactancia natural ya no basta para satisfacer las necesidades nutricionales del niño y es preciso añadir otros alimentos a su dieta, cubre el período que va de los seis hasta los 24 meses de edad
- 5.1.14 Régimen Dietético:** dieta terapéutica que permite la modificación de la dieta normal de un individuo en sus aspectos cualitativos (consistencia, digestibilidad, horario) y cuantitativo (aporte de energía, nutrientes específicos y volumen) según las alteraciones metabólicas y/o digestivas que las patologías provocan.
- 5.1.15 Paciente:** Persona que se encuentra en un estado de vulnerabilidad o sufrimiento de alguna patología.
- 5.1.16 Trabajador:** Es la persona con mayoría de edad y en uso de sus atribuciones físicas y mentales, presta servicio de forma dependiente, por lo cual es retribuida, en una determinada institución.
- 5.1.17 Guardia hospitalaria:** Es la actividad que el personal de salud realiza de manera efectiva por necesidad de servicio o continuidad del servicio a requerimiento de la entidad, atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad y responsabilidad, su duración no excede las 12 horas continuas y se cumple con presencia física y permanencia en el servicio.
- 5.1.18 Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud:** Son aquellos establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, creados o por crearse, que realizan atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación; así como aquellos servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar en la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de la salud.
- 5.1.19 Pacientes con necesidades especiales:** Aquellos pacientes cuyas situaciones médicas, físicas, psicológicas, cognitivas o sociales hacen que sea necesario considerar una amplia gama de opciones de evaluación y atención para proporcionar tratamiento dental. Estas personas incluyen, pero no se limitan a, personas con discapacidades del desarrollo, deterioro cognitivo, problemas médicos complejos, limitaciones físicas significativas y ancianos vulnerables.
- 5.1.20 Equipo básico de guardia:** Está constituido por el médico cirujano o médico especialista, enfermera, obstetra y técnico de enfermería. Además integran el equipo de guardia el profesional de la salud que labora en los servicios de: emergencia, centro quirúrgico, unidades de cuidados intensivos y hospitalización, que comprende a los médicos, enfermeras, obstetras, químicos farmacéuticos, tecnólogos médicos, biólogos, nutricionistas, trabajadores sociales; y por los técnicos y auxiliares de enfermería, técnicos y auxiliares de farmacia, técnicos y



auxiliares de laboratorio, técnicos y auxiliares de estadística, técnicos y auxiliares administrativos, técnicos y auxiliares de nutrición, técnicos en transporte y choferes, técnicos, auxiliares o artesanos de casa de fuerza, técnicos de seguridad.

- 5.1.21 Guardia hospitalaria:** Es la actividad que el personal de salud realiza de manera efectiva por necesidad de servicio o continuidad del servicio a requerimiento de la entidad, atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad y responsabilidad, su duración no excede las 12 horas continuas y se cumple con presencia física y permanencia en el servicio. Se realiza en las IPRESS que cuentan con los servicios de hospitalización o internamiento, cuidados intensivos, emergencia, centro quirúrgico, centro obstétrico, atención prehospitalaria y otros según corresponda a lo señalado en el artículo 6 del Reglamento de Guardias Hospitalarias
- 5.1.22 Guardia Diurna:** Es la actividad laboral extraordinaria que se realiza en E.S. del segundo y tercer nivel de atención, en el horario diurno de doce (12) horas continuas de trabajo, que debe realizar el personal de guardia programado.
- 5.1.23 UPSS Emergencia:** Unidad básica del E.S. organizada para la atención inmediata y permanente a usuarios que están en condición de urgencia o emergencia.
- 5.1.24 UPSS Hospitalización:** Unidad básica del E.S. organizada para brindar los cuidados necesarios a los usuarios que requieren permanencia y necesidad de soporte asistencial por más de doce (12) horas, por su grado de dependencia o riesgo
- 5.1.25 La UPSS de Nutrición y Dietética:** garantizará la operatividad del servicio de raciones alimenticias para pacientes, personal de la salud, personal en formación (internos y residentes) y personal de soporte (servicios generales, archivos, caja, SIS) en horario de atención del establecimiento.
- 5.1.26 Los usuarios** serán atendidos por el sistema de autoservicio en el comedor.
- 5.1.27** Es indispensable para la atención la identificación previa con la presentación de fotocheck y/o DNI, que son de uso personal e intransferible.
- 5.1.28** El servicio de nutrición supervisará y verificara el cumplimiento de las atenciones alimenticias con su respectivo aporte de macro nutrientes.
- 5.1.29** Las atenciones alimenticias se brindaran de acuerdo al rol de turno programado, firmado por la jefatura inmediata, jefatura de unidad de personal. No está permitida la autorización verbal para las atenciones alimenticias.
- 5.1.30** La Unidad de Personal alcanzará al Servicio de Nutrición cada fin de mes la programación de los roles de turno de forma física y por correo.



	DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° - 2024 - SNUT-DAT.- HCLLH/MINSA	
	"DIRECTIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE RACIONES PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS Y PERSONA DE SALUD DEL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ".	Ver : 01 Página 7 de 13

VI- DISPOSICIONES ESPECÍFICA

6.1.- ATENCIÓN A PACIENTES HOSPITALIZADOS

- a) Los pacientes hospitalizados tienen derecho a la alimentación (dieta terapéutica) según indicación del médico tratante de su respectivo servicio.
- b) Todos los pacientes con permanencia mayor de 12 horas que se encuentren en el servicio de emergencia, podrán recibir alimentación del hospital, previa indicación médica. NTS N° 103 -MINS/DGSP — V.01 NORMA TÉCNICA DE SALUD DE LA UNIDAD PRODUCTORA DE SERVICIOS DE SALUD DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA
- c) No tienen derecho a la alimentación, el paciente hospitalizado menor de 12 horas, salvo las acepciones que el médico disponga por condición de salud, y en aquellos pacientes NN y/o en situación de abandono, previo informe del servicio social.
- d) Los pacientes hospitalizados de las diferentes especialidades (medicina, cirugía, gineco obstetricia, Pediatría) tienen derecho a una ración completa, sea de dieta normal o específica.
- e) Los pacientes dados de alta en la mañana solo tienen derecho al desayuno de ese día, salvo paciente pediátrico de hospitalización recibirán raciones durante su permanencia.
- f) Los pacientes dados de alta y que por alguna razón permanecen hospitalizado se les brindara raciones alimenticias, mediante informe de servicio social.
- g) Se le brindara ración alimenticia a madres que aseguran la alimentación con leche materna extraída en el lactario de paciente para los recién nacido hospitalizado en neonatología (prematuro, a término), según evaluación del nutricionista de turno.
- h) Ningún paciente que se atienda por consultorio externo tiene derecho a la alimentación hospitalaria.
- i) La alimentación se almacenará, preparará y transportará de modo que se garantice la seguridad, y el contenido nutricional de los alimentos.
- j) Dicha alimentación estará sujeta a las indicaciones y restricciones del profesional médico tratante.
- k) Las raciones de alimentos estarán sujetos a las diferentes etapas de vida según corresponda.
- l) Los alimentos preparados por la UPSS de Nutrición y Dietética para los pacientes hospitalizados, deben caracterizarse por la calidad en términos del valor nutricional, la presentación y el sabor, ajustado sólo a las restricciones dispuestas por la terapéutica clínica para cada paciente



	DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° - 2024 - SNUT-DAT.- HCLLH/MINSA	
	"DIRECTIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE RACIONES PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS Y PERSONA DE SALUD DEL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ".	Ver : 01 Página 8 de 13

- m) Se debe asegurar que los regímenes y/o fórmulas especiales proporcionadas por el hospital se almacenen, preparen y transporten de modo que se garantice la seguridad, integridad y el contenido nutricional de los mismos.
- n) El horario para la administración de fórmulas enterales, soporte nutricional y adicional, será de acuerdo a las necesidades de los pacientes

6.2. ATENCION AL PERSONAL DE SALUD

- a) El Hospital brindara las raciones alimenticias al personal asistencial que efectúa guardia de 12 horas consecutivas y efectivas, así como aquellos Unidades, Departamento y Servicios que se encuentra comprendido en el artículo N° 7, Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, Así como comprendido en la presente DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 355 - MINS/DGAIN - 2024 DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LOS GOBIERNOS REGIONALES
- b) El personal de salud de las diferentes especialidades que se encuentra programado en turno de guardia diurna percibirá solo almuerzo.
- c) El personal de salud de diferentes especialidades que se encuentra programado en turno de guardia noche percibirá cena y desayuno.
- d) Personal de salud programado en turno MT y M, no percibirán alimentos.
- e) El personal Residente, recibirá ración alimenticia de acuerdo a su turno de guardia, Resolución Ministerial 0046-82-SA//DVM (Reglamento de los Departamento de Nutrición y Dietética del Ministerio de Salud.
- f) Los Interno que realicen guardia diurna y nocturna recibirán su alimentación según lo establecido Ministerial 0046-82-SA//DVM (Reglamento de los Departamento de Nutrición y Dietética del Ministerio de Salud
- g) El Director Ejecutivo y Sub director del Hospital, tienen opción todo los días a una Ración completa (desayuno, almuerzo, cena) Resolución Ministerial 0046-82-SA//DVM (Reglamento de los Departamento de Nutrición y Dietética del Ministerio de Salud
- h) El personal que labora en el Servicio de Nutrición podrá consumir una ración alimentaria dentro de su turno de trabajo, 0046-82-SA//DVM, Reglamento de los Departamento de Nutrición y Dietética del Ministerio de Salud, y Resolución Ministerial N° 665-2013 MINS, que aprueba la NTS° 103-MINSA/DGSP-VOL 1. Norma técnica de salud de la Unidad Productora de Servicios de Salud de Nutrición y Dietética.



	DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° - 2024 - SNUT-DAT.- HCLLH/MINSA	
	"DIRECTIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE RACIONES PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS Y PERSONA DE SALUD DEL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ".	Ver : 01 Página 9 de 13

6.4. OTRAS DISPOSICIONES

- La UPSS de Nutrición y Dietética garantizará la operatividad del servicio durante el horario de atención del establecimiento.
- Para que el servicio de Nutrición brinde la alimentación al personal de salud, La Unidad de Recursos Humanos alcanzará de forma mensual el rol, la misma que deben estar visado por jefe inmediato y la Unidad de Personal.
- El personal asistencial deberá recoger su alimentación en el ambiente del comedor cuya entrega es personal e intransferible; previa presentación del fotocheck, DNI.
- Los cambios de turnos deben ser verificados por el Jefe(a) de la Unidad de Recursos Humanos e informados al área de nutrición para la respectiva atención de alimentación. y/o el personal que realiza el cambio facilitará una copia al servicio de nutrición para su respectiva atención.
- Queda terminantemente prohibido la atención de alimentación a personal no comprendido en este numeral, salvo excepciones dispuestas por el Director de la institución.
- El Servicio de Nutrición llevará el control diario mediante plantilla de consumo de alimentación de los diferentes turnos asistenciales, según verificación de turno laboral mensual por cada servicio.
- La preparación de las dietas para el personal del Hospital será balanceada, en base al porcentaje correspondiente de Carbohidratos, Proteínas, lípidos, etc.
- Será responsabilidad del servicio de nutrición supervisar y verificar el cumplimiento de las atenciones alimenticias con su respectivo aporte nutricional calórico.
- Una vez culminado la ingesta de alimentos, el personal deberá abandonar los ambientes del comedor y No está permitido realizar sobremesa.
- Las observaciones, reclamos o quejas del servicio recibido, deberán efectuarse por escrito dirigido al jefe de nutrición para ser presentado a la Dirección Ejecutiva.
- El personal que por su condición de salud, requiere un plan de dieta especial, podrá solicitarlo por escrito sustentándolo con la prescripción médica y el visto bueno del servicio de nutrición para su programación. Una vez solicitado el plan de dieta especial, no se podrá cambiar de menú sin la autorización del servicio de nutrición.



- El personal deberá mantener una conducta de respeto frente a otros comensales y el personal de atención.
- El servicio de nutrición y dietética deberá cumplir y hacer cumplir con las disposiciones de la presente directiva.

6.5- DE LOS INSUMOS

El servicio de alimentación es tercerizado y será responsabilidad de la empresa brindar la atención de ración alimenticia al paciente y personal comprendido en esta directiva brindando una atención con calidad y calidez y oportuna del servicio.

El Contratista está obligado cumplir con el valor calórico de las raciones normales será de 2,400 calorías al día distribuido en:

- Desayuno : 480 calorías..... 20%
- Almuerzos : 1080 calorías..... 45%
- Comida : 840 calorías..... 35%
- El valor calórico de la cenas será de 600 a 700 calorías manteniendo la misma relación de nutrientes que se establece para las raciones normales en el presente reglamento de del Departamento de nutrición y dietética. Resolución Ministerial 0046-82-SA/DVM (Reglamento de los Departamento de Nutrición y Dietética del Ministerio de Salud
- La empresa es responsable que todo insumo o alimento que ingresa al Hospital; cumpla con las especificaciones de calidad y características bromatológicas de los insumos (peso por unidad, análisis organoléptico, en caso de alimentos envasados verificar registro sanitario, fecha de caducidad etc.)
- La empresa terciarizada debe garantizar la inocuidad de los alimentos, durante su procesamiento, preparación, distribución y entrega final paciente hospitalizado y personal de salud.
- La empresa que brinda la atención es responsable que todo alimento que este almacenado en servicio de alimentación (almacén); el mismo que debe estar rotulado y con su Kardex correspondiente.
- Es responsabilidad de la empresa realizar adecuado segregación de los residuos contaminados.
- Las extracciones de los desperdicios y basuras acumuladas se harán diariamente y en horarios establecidos.



- Cumplir con las Normas Sanitarias, Decreto Supremo N°007-98-SA que apruebe el reglamento sobre Vigilancia Control Sanitario de Alimentos de los productos perecibles y no perecibles.
- Cumplir con la Normas emitidas según Resolución Ministerial 0046-82-SA – DVM. Reglamento de los Departamento de Nutrición y Dietética del Ministerio de
- El servicio de nutrición realizara las supervisiones y el informe respectivo para el pago de las atenciones de las raciones alimenticias.

6.6.- HORARIO DE ATENCIÓN A PACIENTE HOSPITALIZADO

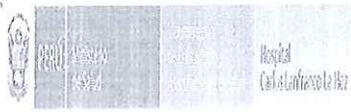
RACION	HORA DE ENTREGA	TIEMPO DE INGESTA	HORA DE RECOJO
Desayuno	6:40 am	60 minutos	07:45 am.
Almuerzo	12:30 pm.	60 minutos	1:30 pm
Comida	6:00pm	60 minutos	7:00 pm

6.7.- HORARIO DE ATENCION AL PERSONAL DE SALUD

RACION	HORA DE ATENCION	TERMINO DE ATENCION
Desayuno	7:15 am	09 :00 am
Almuerzo	12:15 pm	3:00 pm
Cena	7:45 pm	10:00 pm

- El personal de salud recibirá sus alimentos de acuerdo al horario establecido por el área de nutrición, pasadas las horas establecidas y no habiendo comunicado para ser guardado, no tendrá derecho a reclamo.



	DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° - 2024 - SNUT-DAT.- HCLLH/MINSA	
	"DIRECTIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE RACIONES PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS Y PERSONA DE SALUD DEL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ".	Ver : 01 Página 12 de 13

VII. PROHIBICIONES

- Queda prohibido extraer o sacar alimentos crudos o cocidos ya sea como residuos o sobrantes, del servicio de nutrición, su infracción constituye falta administrativa; previo informe de vigilancia o personal que detecte dicha anomalía.
- Queda terminantemente prohibido el ingreso de personal ajeno en los ambientes del Servicio de Alimentación, salvo disposición expresa de labores de mantenimiento, capacitación y otros que se dispondrán oportunamente.
- Queda terminantemente prohibido la atención de desayuno y/o almuerzo al personal que no se encuentre programado de turno.
- Queda terminantemente prohibido la atención de desayuno, almuerzo y cena al personal que realice retenes y/o horas extras.
- El personal y/o servicio que incumpla lo dispuesto está sujeto a las acciones disciplinarias según las disposiciones administrativas y normativas correspondientes según el vínculo laboral con la institución.

VIII. RESPONSABILIDADES

- Los jefes de los diferentes departamentos y/o servicios, responsables de la programación de guardias del personal a su cargo en forma mensual, deben remitir copia de la misma, debidamente autorizada por la Dirección y visada por la Oficina de Personal, a la UPSS de Nutrición y Dietética. Es responsabilidad de dichos jefes, cautelar que los roles enviados a la UPSS de Nutrición y Dietética guarden estricta correspondencia, con la programación de guardia efectiva.
- Es responsabilidad de la Dirección Ejecutiva aprobar la presente Directiva mediante Resolución Directoral para dar cumplimiento a las disposiciones que en ella se describe.
- El cumplimiento de la presente Directiva es responsabilidad de la Dirección Administrativa, Servicio de Nutrición y Dietética del departamento Apoyo al Tratamiento.



IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- La Dirección Ejecutiva, oficina de Administración y servicio de nutrición serán responsables de verificar el cumplimiento de las actividades implementadas en la presente Directiva.
- Lo no estipulado en la presente directiva, será resuelto por disposición de la Dirección Ejecutiva del hospital, según el caso y circunstancias en que se produzcan.

	DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° - 2024 - SNUT-DAT.- HCLLH/MINSA	
	"DIRECTIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE RACIONES PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS Y PERSONA DE SALUD DEL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ".	Ver : 01 Página 13 de 13

- Queda terminantemente prohibida la alimentación a todo personal que no se encuentra contemplado en la presente Directiva.
- La presente directiva entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación resolutivamente
- Queda sin efecto cualquier documento anterior que se oponga a la presente directiva.

